



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1199-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: RSE - EX-2023-153887148- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN INICIAL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 176 del 3 de diciembre de 2020 y N° 811 del 7 de diciembre de 2023, el Expediente EX-2023-153887148- -APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN INICIAL", efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, Rectorado, según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 1032/23.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8º de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y su aclaratoria Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, artículo 2, la presentación se encuentra dentro del plazo de excepción allí acordado, razón por la cual la solicitud de reconocimiento oficial y validez nacional del título debe ser evaluada de acuerdo con el régimen anterior al Sistema Argentino de Créditos Universitarios, aprobado mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución 176 del 3 de diciembre de 2020 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, con el efecto consecuente de su

validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN INICIAL", que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, Rectorado, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACION INICIAL CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR- a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-77540029-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-77538386-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, Rectorado**TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN INICIAL - Modalidad a Distancia****Requisitos de Ingreso:**

Al tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular, para la inscripción se requiere poseer alguno de los títulos previos procedentes de estudios terciarios o universitarios: Profesorado de Educación Primaria o títulos similares de nivel terciario.

Profesorado de Educación Inicial o títulos similares de nivel terciario.

Profesorado de Jardín de Infantes.

Profesorado de Educación Preescolar.

Maestro/a Especializado/a en Educación Inicial.

O bien docentes con otros títulos que tengan antecedentes académicos o profesionales en el Nivel Inicial previa consideración de la Comisión de Plan de Estudios (Títulos de docentes de Artística -Música, Expresión Corporal, Visuales- y docentes de Educación Física).

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

CUATRIMESTRE I

33001	Introducción a la problemática de la formación docente para el Nivel Inicial	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	1 *
33002	Epistemología	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	2 *
33003	Perspectivas socioeducativas de los conocimientos y los sujetos	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	3 *
33018	Psicosociología de los grupos e instituciones educativas	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	4 *

CUATRIMESTRE II

23954	Planeamiento y organización de la educación en la 1 ^a infancia	Cuatrimestral	4	64	33001	A Distancia	5 *
33004	Historia y Política de la Educación Inicial	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	6 *
	Metodología de la						

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
33013	Investigación	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	7 *
-	Optativas Modulo I	Cuatrimestral	4	64	33002	A Distancia	8 *

-	Idioma Nivel I	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	9 *
---	----------------	---------------	---	----	---	-------------	-----

CUATRIMESTRE III

-	Optativas Modulo II	Cuatrimestral	4	64	33002	A Distancia	10 *
-	Optativas Modulo III	Cuatrimestral	4	64	33002	A Distancia	11 *
-	Optativas Modulo IV	Cuatrimestral	4	64	33002	A Distancia	12 *

-	Idioma Nivel II	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	13 *
---	-----------------	---------------	---	----	---	-------------	------

CUATRIMESTRE IV

33014	Educación Intercultural	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	14 *
33015	Taller de Diseño de Tesina	Cuatrimestral	4	64	33013	A Distancia	15 *

-	Tesina	Cuatrimestral	0	100	TODAS	A Distancia	16 *
---	--------	---------------	---	-----	-------	-------------	------

TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN INICIAL - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 1060 HORAS

OBSERVACIONES

- 1 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.
- 2 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.
- 3 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.
- 4 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.
- 5 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.
- 6 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.

libre.

7 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.

8 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.

*Optativas Módulo 1:

Cuatro (4) módulos de Iniciación en la Investigación de las Didácticas Especiales. Se requiere que los estudiantes aprueben una (1) asignatura de cada uno de dichos módulos.

9 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.

*Optativa entre Inglés, Francés y Portugués. La cursada es según la oferta del Departamento de Educación, no en cuatrimestres fijos.

10 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.

*Optativas Módulo 2:

Cuatro (4) módulos de Iniciación en la Investigación de las Didácticas Especiales. Se requiere que los estudiantes aprueben una (1) asignatura de cada uno de dichos módulos.

11 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.

*Optativas Módulo 3:

Cuatro (4) módulos de Iniciación en la Investigación de las Didácticas Especiales. Se requiere que los estudiantes aprueben una (1) asignatura de cada uno de dichos módulos.

12 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.

*Optativas Módulo 4:

Cuatro (4) módulos de Iniciación en la Investigación de las Didácticas Especiales. Se requiere que los estudiantes aprueben una (1) asignatura de cada uno de dichos módulos.

13 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.

*Optativa entre Inglés, Francés y Portugués. La cursada es según la oferta del Departamento de Educación, no en cuatrimestres fijos.

14 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.

15 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.

*Esta asignatura no se puede rendir en condición de Libre. Las demás asignaturas en la misma condición así lo especificarán en sus respectivos programas.

16 * *Los Seminarios y las Didácticas especiales no se podrán rendir en condición de libre.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-77540029-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Julio de 2024

Referencia: EX-2023-153887148- -APN-DNGU#ME-PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.24 09:52:09 -03:00

Pablo Dante MARIN
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

**ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN INICIAL -
MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LUJÁN, RECTORADO**

ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN INICIAL

El/la Licenciado/a en Educación Inicial podrá desempeñarse en las siguientes actividades profesionales:

- Diseñar, dirigir, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos educativos vinculados con la Educación Inicial.
- Diseñar, dirigir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación educativa referidos a la Educación Inicial.
- Asesorar en el área educativa de la Educación Inicial.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-77538386-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Julio de 2024

Referencia: EX-2023-153887148- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.24 09:49:56 -03:00

Pablo Dante MARIN
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación